



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la
Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2781/2024.**

Sujeto Obligado: **MORENA.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez
Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2781/2024

Sujeto Obligado:

MORENA



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1.- SOLICITO COPIA DE TODAS LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA EMPRESA "MOBILI HABITA, S.A. DE C.V." (CON RFC MHA141029U53) PARA EL CEE DE MORENA CDMX (CON RFC MOR1408016D4) DURANTE EL PERIODO ORDINARIO 2019 Y 2020.
2.- SOLICITO COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA EMPRESA "MOBILI HABITA, S.A. DE C.V." DURANTE EL AÑO 2019 Y 2020.
3.- SOLICITO COPIA DE ARCHIVOS TESTIGOS Y/O ENTREGABLES QUE CONFIRMAN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS VENDIDOS POR "MOBILI HABITA, S.A. DE C.V".
NOTA: LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) CUENTA CON REGISTROS DE FACTURAS, POLIZAS Y AVISOS DE CONTRATACIÓN REGISTRADOS POR EL CEE MORENA CDMX CON DICHA EMPRESA. POR TANTO, SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL CEE MORENA CDMX.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado declaró la inexistencia de la información pese a que él mismo la generó y la registró en el Sistema Integral de Fiscalización del INE en 2019.

En este recurso de revisión se anexan elementos probatorios sobre las operaciones comerciales de la empresa citada con el Comité Ejecutivo Estatal (CEE) de MORENA CDMX. Resulta inverosímil que este sujeto obligado no cuente con respaldos de información que consta en el SIF del INE y en comprobantes fiscales validados en el SAT.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Facturas, empresa, morena, contratos, archivos entregables, servicios, productos

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	MORENA
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2781/2024**SUJETO OBLIGADO:**
MORENA**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2781/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **MORENA**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, **ingresada de manera oficial en la misma fecha**, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090166624000188**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:
FAVOR DE REVISAR EL ADJUNTO
[...][Sic.]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Archivo adjunto de solicitud
MORENA CDMX-2404-22.docx

- A su solicitud el particular anexó un documento formato docx, constante de una foja, el cual, contiene lo siguiente:

1.- SOLICITO COPIA DE TODAS LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA EMPRESA "MOBILI HABITA, S.A. DE C.V." (CON RFC MHA141029U53) PARA EL CEE DE MORENA CDMX (CON RFC MOR1408016D4) DURANTE EL PERIODO ORDINARIO 2019 Y 2020.

2.- SOLICITO COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA EMPRESA "MOBILI HABITA, S.A. DE C.V." DURANTE EL AÑO 2019 Y 2020.

3.- SOLICITO COPIA DE ARCHIVOS TESTIGOS Y/O ENTREGABLES QUE CONFIRMEN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS VENDIDOS POR "MOBILI HABITA, S.A. DE C.V".

NOTA: LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) CUENTA CON REGISTROS DE FACTURAS, POLIZAS Y AVISOS DE CONTRATACIÓN REGISTRADOS POR EL CEE MORENA CDMX CON DICHA EMPRESA. POR TANTO, SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL CEE MORENA CDMX.

[Sic]

2. Respuesta. El veinte de mayo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **CEECDMX/UT/244/2024** de la misma fecha, suscrito por la **Unidad de Transparencia Comité Ejecutivo Estatal**, dirigido al **Solicitante**, que señala lo siguiente:

[...]

Se emite en tiempo y forma, la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 11º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Después de realizar el análisis correspondiente de su petición, se informa que, de la búsqueda exhaustiva, razonable y no restrictiva de la información que obra dentro de los archivos físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Ciudad de México, específicamente en los archivos de la Secretaría de Finanzas, y con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; bajo esa tesitura, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información; del análisis a la solicitud de mérito se informa que no se localizó documento alguno que dé cuenta de la información solicitada.

[...]/[Sic]

3. Recurso. El diez de junio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravio de lo siguiente:

El sujeto obligado declaró la inexistencia de la información pese a que él mismo la generó y la registró en el Sistema Integral de Fiscalización del INE en 2019.

En este recurso de revisión se anexan elementos probatorios sobre las operaciones comerciales de la empresa citada con el Comité Ejecutivo Estatal (CEE) de MORENA CDMX. Resulta inverosímil que este sujeto obligado no cuente con respaldos de información que consta en el SIF del INE y en comprobantes fiscales validados en el SAT.
[...]

- Anexó**

REGISTRO DE PROVEEDOR MOBILI HABITA EN 2019

Consultable en el SIF INE: https://sifv6-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s4

Avisos de contratación

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

EJERCICIO:

2019

PARTIDO POLÍTICO:

MORENA

COMITÉ:

COMITE EJECUTIVO ESTATAL

ENTIDAD FEDERATIVA:

CIUDAD DE MEXICO

IDENTIFICADOR DE CONTABILIDAD:

367

EAC00517	17/01/2020	MHA141029U53	MOBILI HABITA S.A DE C.V.	201906261152927	Activo	VIGENTE	25/06/2019	25/06/2019	26/06/2019
TIPO DE GASTO		TOTAL DE BIENES Y SERVICIOS		VALOR UNITARIO		MONTO			
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		1				\$75,000.00			
						SUBTOTAL:			
						IVA:			
						MONTO TOTAL:			

EAC00647	21/01/2020	MHA141029U53	MOBILI HABITA S.A DE C.V.	201906261152927	Activo	VIGENTE	06/07/2019	06/07/2019	05/07/2020
TIPO DE GASTO		TOTAL DE BIENES Y SERVICIOS		VALOR UNITARIO		MONTO			
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		1				\$30,400.00			
						SUBTOTAL:			
						IVA:			
						MONTO TOTAL:			

REGISTROS DE CFDI REGISTRADOS POR EL CEE MORENA JAL AL INE EN
SU EJERCICIO ORDINARIO 2019(EL INE ENTREGÓ ESTA BASE DE DATOS EN UNA SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR UN SERVIDOR).

CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	3 NORMAL - OI EGRESOS	SEPTIEMBRE TB-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS ANAXAGORAS FACT. 530, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	3 NORMAL - OI EGRESOS	SEPTIEMBRE TB-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS MIGUEL LAURENT FACT. 529, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	4 NORMAL - OI EGRESOS	SEPTIEMBRE TB-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS MIGUEL LAURENT FACT. 529, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	4 NORMAL - OI EGRESOS	SEPTIEMBRE TB-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS MIGUEL LAURENT FACT. 529, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	5 NORMAL - OI EGRESOS	SEPTIEMBRE TB-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS ANAXAGORAS FACT. 560, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	5 NORMAL - OI EGRESOS	SEPTIEMBRE TB-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS ANAXAGORAS FACT. 560, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	6 NORMAL - OI EGRESOS	SEPTIEMBRE TB-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS MIGUEL LAURENT FACT. 561, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	6 NORMAL - OI EGRESOS	SEPTIEMBRE TB-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS MIGUEL LAURENT FACT. 561, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	13 NORMAL - OI EGRESOS	JULIO TB-050719 RENTA MES DE JULIO CEE ANAXAGORAS, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	13 NORMAL - OI EGRESOS	JULIO TB-050719 RENTA MES DE JULIO CEE ANAXAGORAS, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	14 NORMAL - OI EGRESOS	JULIO TB-050719 DEPOSITO DE GARANTIA OFICINAS ANAXAGORAS, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	14 NORMAL - OI EGRESOS	JULIO TB-050719 DEPOSITO DE GARANTIA OFICINAS ANAXAGORAS, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	24 NORMAL - OI EGRESOS	DICIEMBRE TB-161219 RENTA OF. CEE ANAXAGORAS DICIEMBRE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	26 NORMAL - OI EGRESOS	DICIEMBRE TB-161219 RENTA OF. CEE MIGUEL LAURENT DICIEMBRE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	27 NORMAL - OI EGRESOS	JULIO TB-100719 RENTA DE JULIO DEL CEE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	27 NORMAL - OI EGRESOS	JULIO TB-100719 RENTA DE JULIO DEL CEE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	27 NORMAL - OI EGRESOS	NOVIEMBRE TB-201119 RENTA NOVIEMBRE ANAXAGORAS, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	28 NORMAL - OI EGRESOS	NOVIEMBRE TB-201119 RENTA NOVIEMBRE MIGUEL LAURENT, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	43 NORMAL - OI EGRESOS	OCTUBRE TB-251019 RENTA ANAXAGORAS DE OCTUBRE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	44 NORMAL - OI EGRESOS	OCTUBRE TB-251019 RENTA OFICINAS MIGUEL LAURENT DE OCTUBRE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	74 NORMAL - OI EGRESOS	JUNIO TB-260619 AVALUO INMOBILIARIO CEE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367 MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S,	74 NORMAL - OI EGRESOS	JUNIO TB-260619 AVALUO INMOBILIARIO CEE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.

EJEMPLO DE UN CFDI VERIFICADO EN EL PORTAL DEL SAT (INFORMACIÓN
QUE COMPRUEBA LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CONTRATADOS
POR MORENA A LA EMPRESA MOBILI HABITA).

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
MHA141029U53	MOBILI HABITA,S.A. DE C.V.	MOR1408016D4	Morena
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
	2019-08-12T12:56:54	2019-08-12T12:58:27	TSP080724QW6
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$35,264.00	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación

4. Turno. La misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2781/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El trece de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en las numerales 234 fracción II y 243, fracción I de la norma en cita el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El cinco de julio, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **CEECDMX/UT/304/2024**, de veintiocho de junio, signado por la **Titular Unidad de Transparencia Partido Político Nacional MORENA en la Ciudad de México**, dirigido a **este Instituto**, señalando lo siguiente:

[...]

En atención y cumplimiento al contenido del Acuerdo de Admisión de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro suscrito por el Subdirector de Proyectos, la Licenciada Jessica Itzel Rivas Bedolla, adscrito a la Ponencia a su digno cargo, relacionado con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.2907/2024**, me permito desahogar en tiempo y forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los siguientes:

ALEGATOS

Toda vez que se interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud presentada con número de folio asignado por la Plataforma Nacional de Transparencia **090166624000248**, mediante la cual solicita lo siguiente:

"queremos el padron de brigadistas que promueven el voto para la candita a jefatuda de gobierno de la cdmx Clara Marina Brugada Molina durante la campaña para el proceso electoral del 2 de junio de 2024, que habitan en la colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía GAM.

Cuanto dinero se le paga a cada brigadista y especifique si se le paga semanalmente, quincenalmente o mensualmente." (sic)

Inconforme el solicitante con la respuesta otorgada por este Partido Político, promovió el recurso de revisión ante el órgano garante nacional en la materia argumentando lo siguiente:

"el partido no proporciona la informacion solicitada. Es imposible que no exista un padron de brigadistas para promocionar a la candidata <https://oaxaca.quadratin.com.mx/realizan-megabrigadeo-en-la-cdmx-favor-de-clara-brugada/>" (Sic)

Precisados los antecedentes del Recurso de Revisión en el que se actúa, se procede a rebatir los argumentos vertidos por la parte recurrente de la siguiente manera:

I. – La Unidad de Transparencia del Partido Político Morena Ciudad de México, notificó la búsqueda exhaustiva de la información para atender la solicitud del recurrente, indicando lo siguiente:

[...]

Después de realizar el análisis correspondiente de su petición, se informa que, de la búsqueda exhaustiva, razonable y no restrictiva de la información que obra dentro de los archivos físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Ciudad de México, específicamente en los archivos de la Secretaría de Finanzas, y con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; bajo esa tesitura, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información; del análisis a la solicitud de mérito se informa que, no se localizó documento alguno que refiera padrón de brigadistas de promoción del voto de la C. Clara Brugada Molina durante la campaña para el proceso electoral del 2 de junio de 2024 en la colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Bajo ese tenor, no se cuenta con información respecto de erogación por concepto de pago.

Para el presente caso resulta orientador el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que indica lo siguiente:

**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

**Clave de control: SO/007/2017
Materia: Acceso a la Información Pública**

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

• Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

[...]

II. – Establecido lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por este sujeto responsable, la cual está concedida conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, informándole al solicitante que **no se localizó la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de este Comité**, la cual se emitió con antelación al presente recurso, misma que está debidamente fundada y motivada, aplicando en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley en materia, atendiendo en todo momento los plazos establecidos para lo conducente.

En ese sentido, es importante señalar que el agravio del solicitante respecto a que resulta imposible que no exista un padrón de brigadistas para promocionar a la C. Clara Marina Brugada Molina en su candidatura a la Jefatura de Gobierno, carece de sustento legal, toda vez que, como se le hizo saber, este sujeto responsable realizó la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Ciudad de México, sin que esta resultara favorable puesto que de la misma, no se localizó evidencia documental de la información solicitada por la parte recurrente. Ahora bien, la parte actora pretende establecer que la información debe existir puesto que toma como referencia una nota periodística, sin embargo, los medios de información pública no siempre cuentan con la verificación y corroboración de la información publicada, lo que conlleva a que se traten de apreciaciones subjetivas.

Para mayor abundamiento y delimitar la perspectiva de este sujeto obligado, resulta preciso hacer mención que la obligación radica en documentar la información de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 32 del Estatuto de MORENA, asimismo, las manifestaciones vertidas son en estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que establece que los sujetos obligados deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.

En esa tesitura, la información que se pone a disposición es con la que se cuenta en los archivos de este Partido Político, sin tener la obligación de generar información que no obra en ellos.

Ahora bien, la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la información proporcionada, sin embargo, como se ha dejado claro, la información no obra en los archivos del Comité.

Dicho lo anterior, me permito señalar que la respuesta emitida por este instituto político fue en apego a lo constreñido en los preceptos legales establecidos en la normatividad aplicable, por lo que **esta institución política ha cumplido eficazmente**, dando la respuesta apegada a derecho.

En conclusión, con lo anterior se demuestra que el agravio formulado por el hoy recurrente no tiene la fuerza suficiente para acreditar violaciones a su derecho de acceso a la información, ya que sus requerimientos han sido atendidos de manera puntual y apegada a derecho con base en los principios que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin cometer agravios contra la parte recurrente y siempre dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía idónea.

III. De las manifestaciones vertidas, fundadas y motivadas, se desprende que este instituto político cumplió con la entrega de la información para atender la solicitud al recurrente, por lo que solicita a ese H. Órgano Garante, tenga en consideración los puntos expuestos, para desechar el recurso que se actúa, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Por lo anteriormente señalado se solicita a ese H. Órgano Garante, tenga a bien considerar que se dio la contestación a la consulta realizada conforme a derecho y en los plazos establecidos para dicho fin, por lo que se solicita tenga a bien tener por confirmada la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, en términos de lo dispuesto por las fracción III, del artículo 244, así como por la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia; se ofrecen desde este momento las siguientes pruebas:

I. **La documental**, consistente en la respuesta emitida por este partido político, el acuse de respuesta, con las que se constata que se dio atención en tiempo y forma por parte del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Unidad de Transparencia del Partido Político Morena Ciudad de México.

III. **La instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Unidad de Transparencia Partido Político Morena Ciudad de México.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva:

Primero. – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Partido Político Morena Ciudad de México.

Segundo. – Previos los trámites de ley correspondientes confirmar la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de este partido político; y en su momento desechar el recurso en que se actúa.

[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El doce de julio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de mayo y, el recurso fue interpuesto el diez de junio, esto es, el quinceavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De las constancias que integran el expediente es posible advertir que el sujeto obligado invocó la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, en la cual señala sea desecha el recurso por impugnar la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado. Dicha causal no se acredita en el presente caso dado que el particular no se inconformó por la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, sino se agravio por considerar que lo entregado no colmaba en su totalidad lo peticionado, lo cual recae en una causal de procedencia del recurso de revisión, esto es en la prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley en la materia.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por **MORENA**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.- SOLICITO COPIA DE TODAS LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA EMPRESA "MOBILI HABITA, S.A. DE C.V." (CON RFC MHA141029U53) PARA EL CEE DE MORENA CDMX (CON RFC MOR1408016D4) DURANTE EL PERIODO ORDINARIO 2019 Y 2020. 2.- SOLICITO COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA EMPRESA "MOBILI HABITA, S.A. DE C.V." DURANTE EL AÑO 2019 Y 2020. 3.- SOLICITO COPIA DE ARCHIVOS TESTIGOS Y/O ENTREGABLES QUE CONFIRMEN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS VENDIDOS POR "MOBILI HABITA, S.A DE C.V".	<u>Unidad de Transparencia Comité Ejecutivo Estatal</u> Se emite en tiempo y forma, la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 11º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Después de realizar el análisis correspondiente de su petición, se informa que, de la búsqueda exhaustiva, razonable y no restrictiva de la información que obra dentro de los archivos físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Ciudad de México, específicamente en los archivos de la Secretaría de Finanzas, y con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; bajo esa tesitura, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información; del análisis a la solicitud de mérito se informa que no se localizó documento alguno que dé cuenta de la información solicitada.	El sujeto obligado declaró la inexistencia de la información pese a que él mismo la generó y la registró en el Sistema Integral de Fiscalización del INE en 2019. En este recurso de revisión se anexan elementos probatorios sobre las operaciones comerciales de la empresa citada con el Comité Ejecutivo Estatal (CEE) de MORENA CDMX. Resulta inverosímil

NOTA: LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) CUENTA CON REGISTROS DE FACTURAS, POLIZAS Y AVISOS DE CONTRATACIÓN REGISTRADOS POR EL CEE MORENA CDMX CON DICHA EMPRESA. POR TANTO, SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL CEE MORENA CDMX.		que este sujeto obligado no cuente con respaldos de información que consta en el SIF del INE y en comprobantes fiscales validados en el SAT.
--	--	---

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de*

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó copia de todas las facturas emitidas por la empresa "MOBILI HABITA, S.A. DE C.V." (con RFC MHA141029U53) para el CEE de MORENA CDMX (con RFC MOR1408016D4) durante el periodo ordinario 2019 y 2020; todos los contratos firmados con dicha empresa en el periodo 2019 y 2020; así como, copia de archivos testigos y/o entregables que confirmen la entrega de los servicios y/o productos vendidos por la misma empresa.

2.- La respuesta del sujeto obligado versó en que realizó una búsqueda exhaustiva de la información que obra dentro de los archivos físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Ciudad de México, específicamente en los archivos de la Secretaría de Finanzas y no se localizó documento alguno que dé cuenta de la información solicitada.

3.- En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información pese a que él mismo la generó y la registró en el Sistema Integral de Fiscalización del INE en 2019, anexando elementos probatorios sobre las operaciones comerciales de la empresa multicitada con el Comité Ejecutivo Estatal (CEE) de MORENA CDMX que constan en el SIF del INE y en comprobantes fiscales validados en el SAT.

4.- El sujeto obligado emitió manifestaciones dirigidas a este Órgano Garante correspondientes al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2907/2024, el cual trata otra temática diversa a la que nos ocupa en el presente recurso, por lo que, no serán tomadas en cuenta para este estudio, como se observa en la siguiente pantalla:

Envío de alegatos y manifestaciones

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas		
Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
05/07/2024 16:19	Se envían Alegatos al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2781/2024	Ver alegatos

Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Alegatos_INFOCDMX-RR.IP.2907-2024.pdf	Alegatos INFOCDMX/RR.IP.2781/2024	0.20 MB

5.- Derivado de lo anterior, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad:

morena

La esperanza de México

Reglamento de Finanzas

...

Artículo 7. Los Comités Ejecutivos Estatales, a través de la respectiva Secretaría Estatal, tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Planear, programar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos, que provengan de las transferencias del CEN, así como los que se obtengan por actividades de autofinanciamiento.
- b) Aplicar los recursos en función de las prioridades nacionales y estatales y la disponibilidad de los mismos.
- c) **Presentar los informes de ingreso y gasto trimestralmente al CEE correspondiente y anualmente al Consejo Estatal.**
- d) **Presentar las comprobaciones de ingreso y gasto conforme a las disposiciones de este Reglamento, el Reglamento de Fiscalización y las disposiciones fiscales.**
- e) **Con independencia de lo señalado en el inciso anterior, deberá presentar un informe mensual de ingreso-gasto y de las comprobaciones consolidadas por mes a la Secretaría, dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del mes que corresponda.**

...

- h) **Alimentar el sistema de contabilidad en línea con el registro de las operaciones de ingreso y gasto que se lleven a cabo en su ámbito de competencia.**

...

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los egresos

Artículo 20. Todas las erogaciones que lleve a cabo el partido deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes. Los protagonistas del cambio verdadero y las entidades de gasto se obligan a cumplir con estos requisitos por cada erogación que realicen, así como verificar en el portal del SAT la autenticidad del comprobante fiscal (CFDI) que la operación genere, los que deberán ser enviados a la dirección electrónica proporcionada por la Secretaría mediante el procedimiento correspondiente.

...

Artículo 27. Tratándose de erogaciones por la adquisición de un bien o servicio, se celebrará el contrato correspondiente cuando se pacte el pago en partes, los bienes o servicios se suministren en fechas diferidas o el monto de la adquisición rebase los cien mil pesos.

Además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de este Reglamento, la entidad de gasto deberá integrar al expediente respectivo por lo menos 3 cotizaciones del bien o servicio a adquirir.

Tratándose de egresos relativos a precampañas o campañas, el gasto únicamente podrá realizarse si previamente el proveedor se encuentra registrado ante la autoridad electoral.

...

CAPÍTULO OCTAVO

De la contabilidad

Artículo 29. Las operaciones relativas a los ingresos que reciba y los egresos que efectúe la Secretaría y las entidades de gasto se registrarán contablemente, atendiendo los lineamientos específicos en materia de fiscalización y contabilidad emitidos por el INE.

Habrà un solo sistema de contabilidad de MORENA, que estará bajo la responsabilidad de la Secretaría.

Para el cumplimiento de sus obligaciones en materia contable la Secretaría adoptará el sistema en línea, así como los mecanismos electrónicos necesarios establecidos en las disposiciones correspondientes.

Artículo 30. En materia de contabilidad, la Secretaría se sujetará a lo siguiente:

- a) Llevará a cabo el registro contable de las operaciones que realice y conservará la contabilidad por un término mínimo de cinco años, así como la documentación comprobatoria de la misma, con la que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales;**
- b) Presentará los informes que por ley deban rendirse a la autoridad electoral;**
- c) Abrirá las cuentas de cheques en los términos ordenados por la legislación vigente;**
- d) Recabará la documentación comprobatoria de los ingresos, de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización;**
- e) Recabará los comprobantes de los egresos a nombre del Partido, observando que los proveedores de bienes o servicios, cumplan los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales, en su caso, conservará las muestras o testigos de la operación;**

- a) Atenderá la revisión de informes y desahogará los requerimientos derivados de dicha revisión ordenados por la autoridad electoral;
- b) Registrará los pasivos, vigilando que éstos no rebasen el ejercicio fiscal correspondiente;
- c) Llevará control físico de las cuentas correspondientes a materiales y suministros, así como de entradas y salidas de almacén, a través de kardex;

- d) Levantará inventarios de bienes muebles e inmuebles en el mes de noviembre de cada año;
- e) Retendrá y enterará los impuestos que se generen por las actividades del Partido y entregará la constancia de retención que corresponda;
- f) Formulará los estados financieros, en los términos que prevé el Reglamento de Fiscalización;
- g) Ordenará los procedimientos y criterios técnicos comunes destinados al registro de la actividad financiera en los CEEs.**
- h) Lo demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia, así como este Reglamento.**

Las Secretarías Estatales estarán obligadas a atender las previsiones anteriores en lo que a ellas corresponda, para dar debido cumplimiento a las obligaciones contables previstas en las leyes de la materia.

...

Como se puede observar, la Secretaría Finanzas del sujeto obligado cuenta con las facultades para pronunciarse respecto a lo requerido por el particular, al respecto, su argumento central fue que no se localizó documento alguno que dé cuenta de la información solicitada, no obstante, la parte recurrente al momento de presentar el presente recurso de revisión, adicionó los siguientes elementos probatorios sobre las operaciones comerciales de la empresa citada con el Comité Ejecutivo Estatal (CEE) de MORENA CDMX:

REGISTRO DE PROVEEDOR MOBILI HABITA EN 2019

Consultable en el SIF INE: https://sifv6-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s4

Avisos de contratación

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

EJERCICIO:

2019

PARTIDO POLÍTICO:

MORENA

COMITÉ:

COMITE EJECUTIVO ESTATAL

ENTIDAD FEDERATIVA:

CIUDAD DE MEXICO

IDENTIFICADOR DE CONTABILIDAD:

367

EAC00517	17/01/2020	MHA141029U53	MOBILI HABITA S.A DE C.V.	201906261152927	Activo	VIGENTE	25/06/2019	25/06/2019	25/06/2019
TIPO DE GASTO		TOTAL DE BIENES Y SERVICIOS			VALOR UNITARIO		MONTO		
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		1					\$15,000.00		
							SUBTOTAL:		
							IVA:		
							MONTO TOTAL:		

EAC00647	21/01/2020	MHA141029U53	MOBILI HABITA S.A DE C.V.	201906261152927	Activo	VIGENTE	06/07/2019	06/07/2019	05/07/2020
TIPO DE GASTO		TOTAL DE BIENES Y SERVICIOS			VALOR UNITARIO		MONTO		
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		1					\$30,400.00		
							SUBTOTAL:		
							IVA:		
							MONTO TOTAL:		

REGISTROS DE CFDI REGISTRADOS POR EL CEE MORENA JAL AL INE EN SU EJERCICIO ORDINARIO 2019

(EL INE ENTREGÓ ESTA BASE DE DATOS EN UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR UN SERVIDOR).

CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	3	NORMAL- OI EGRESOS	SEPTIEMBRE 18-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS ANAXAGORAS FACT. 530, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	4	NORMAL- OI EGRESOS	SEPTIEMBRE 18-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS MIGUEL LAURENT FACT. 529, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	5	NORMAL- OI EGRESOS	SEPTIEMBRE 18-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS MIGUEL LAURENT FACT. 528, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	6	NORMAL- OI EGRESOS	SEPTIEMBRE 18-170919 RENTA AGOSTO OFICINAS MIGUEL LAURENT FACT. 561, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	13	NORMAL- OI EGRESOS	JULIO 18-050719 RENTAS DE JULIO CEE ANAXAGORAS, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	13	NORMAL- OI EGRESOS	JULIO 18-050719 RENTAS DE JULIO CEE ANAXAGORAS, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	14	NORMAL- OI EGRESOS	JULIO 18-050719 DEPOSITO DE GARANTIA OFICINAS ANAXAGORAS, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	24	NORMAL- OI EGRESOS	DICIEMBRE 18-161219 RENTA OF. CEE ANAXAGORAS DICIEMBRE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	26	NORMAL- OI EGRESOS	DICIEMBRE 18-161219 RENTA OF. CEE MIGUEL LAURENT DICIEMBRE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	27	NORMAL- OI EGRESOS	JULIO 18-100719 RENTA DE JULIO DEL CEE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	27	NORMAL- OI EGRESOS	JULIO 18-100719 RENTA DE JULIO DEL CEE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	28	NORMAL- OI EGRESOS	NOVIEMBRE 18-201119 RENTA NOVIEMBRE ANAXAGORAS, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	43	NORMAL- OI EGRESOS	OCTUBRE 18-251019 RENTA ANAXAGORAS DE OCTUBRE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	74	NORMAL- OI EGRESOS	JUNIO 18-200619 AVALUO INMOBILIARIO CEE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.
CIUDAD DE I	367	MORENA	CEE	MOBILI HABITA,S	74	NORMAL- OI EGRESOS	JUNIO 18-200619 AVALUO INMOBILIARIO CEE, MOBILI HABITA,S A DE C.V.

EJEMPLO DE UN CFDI VERIFICADO EN EL PORTAL DEL SAT (INFORMACIÓN QUE COMPRUEBA LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CONTRATADOS POR MORENA A LA EMPRESA MOBILI HABITA).

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
MHA141029U53	MOBILI HABITA,S.A. DE C.V.	MOR1408016D4	Morena
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
	2019-08-12T12:56:54	2019-08-12T12:58:27	TSP080724QW6
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$35,264.00	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación

En estas constancias, se observa que el sujeto obligado en el ejercicio 2019 contrató con la empresa MOBILI HABITA, S.A. DE C.V. los servicios de arrendamiento de oficinas en diferentes domicilios de la Ciudad de México y que por tal razón se generaron CFDI al respecto.

Asimismo, este Órgano Garante activó la liga proporcionada por el particular para corroborar la existencia de indicios respecto a la información solicitada, para ello, dicha activación dio acceso a la página web “Rendición de cuentas y resultados de fiscalización” del Instituto Nacional Electoral respecto a los partidos políticos en el ejercicio ordinario de 2019, encontrando las siguientes pantallas cuya secuencia permitió llegar al reporte de avisos de contratación de Morena Ciudad de México con diversos contratantes, entre ellos, encontrando información de contratos con la empresa interés de la parte recurrente, como se observa a continuación:



Rendición de cuentas y resultados de fiscalización



Consulta de informes tal como fueron presentados al INE

Todos los datos con * son requeridos.

*Proceso:

☐ PRECAMPAÑA

Actividades realizadas por un aspirante a un cargo de elección popular dentro de su partido político.

☐ CAMPAÑA

Actividades realizadas por los partidos políticos y candidatos independientes para obtener el voto de la ciudadanía.

*Ejercicio:

☒ ORDINARIO

Actividades y gastos realizados por los partidos políticos durante todo el año.

*Año a consultar:

2019

*Ámbito:

☐ FEDERAL

☒ LOCAL

Comité del Partido:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Entidad:

CIUDAD DE MEXICO

Selecciona el actor político:

Seleccionaste: MORENA

Todos los actores políticos

Partidos Nacionales



Partidos Locales

Partido Público Local

Elige un registro:

Partido político	Entidad	Comité del partido	Fecha inicio de operación
MORENA	CIUDAD DE MEXICO	COMITE EJECUTIVO ESTATAL	01/01/2016
Total de operaciones 1, Página 1 de 1			

Resultados de la consulta:

Entidad: CIUDAD DE MEXICO
Partido: MORENA
Comité del Partido: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

[Enlace para compartir](#)

Revisa los informes o reportes de tu interés

Lista de informes presentados

Ejercicio	Periodo	Descarga
2019	Envío del 1er informe trimestral	
2019	Envío del 2do informe trimestral	
2019	Envío del 3er informe trimestral	
2019	Envío del 4to informe trimestral	

Periodo del informe:

Es el lapso que establece la normatividad para la entrega de los informes.

Informe anual presentado

Ejercicio	Periodo	Descarga
2019	Normal - presentación de informe	
2019	Corrección - presentación de informe	

Lista de reportes

Tipo de información	Consulta	Descarga	Fecha de corte
Aportaciones de militantes	No existen datos para este reporte	No existen datos para este reporte	---
Listado de proveedores con operaciones superiores a las 500 UMAs	Vista previa	 	20/02/2020
Avisos de contratación	Vista previa	 	20/02/2020

En términos del artículo 106, fracción III y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2, numeral 1, fracciones XVI y XLVIII; 15, numeral 2, fracción I y 17, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza esta versión pública en la que se omite el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, por ser considerado dato confidencial.



INE
Instituto Nacional Electoral

Avisos de contratación

Ejercicio: 2019

Partido político: MORENA
Comité: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
Entidad federativa: CIUDAD DE MEXICO
Identificador de contabilidad: 367



EAC00517	17/01/2020	MHA141029U53	MOBILI HABITA S.A DE C.V.	201906261152927	Activo	VIGENTE	25/06/2019	25/06/2019	26/06/2019	\$ 87,000.00
Tipo de Gasto				Total de bienes o servicios		Valor unitario		Monto (Pesos)		
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES				1		\$ 75,000.00		\$ 75,000.00		
Subtotal				IVA		Monto Total				
\$ 75,000.00				\$ 12,000.00		\$ 87,000.00				

Folio de recepción del aviso	Fecha de presentación del contrato	RFC del proveedor	Nombre del proveedor, denominación o razón social	Número de registro en el RNP	Estatus del proveedor en RNP	Estatus del aviso de contratación	Fecha firma de contrato	Fecha inicio de contrato	Fecha fin de contrato	Monto Total (Pesos)
EAC00647	21/01/2020	MHA141029U53	MOBILI HABITA S.A DE C.V.	201906261152927	Activo	VIGENTE	06/07/2019	06/07/2019	05/07/2020	\$ 35,264.00
Tipo de Gasto				Total de bienes o servicios		Valor unitario		Monto (Pesos)		
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES				1		\$ 30,400.00		\$ 30,400.00		
Subtotal				IVA		Monto Total				
\$ 30,400.00				\$ 4,864.00		\$ 35,264.00				

EAC01685	17/02/2020	IXI000816QI7	INMOBILIARIA XIBALBA, S.A. DE C.V.	201612191099769	Activo (Refrendado)	VIGENTE	15/12/2019	15/12/2019	15/06/2020	\$ 19,720.00
Tipo de Gasto				Total de bienes o servicios		Valor unitario		Monto (Pesos)		
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES				1		\$ 17,000.00		\$ 17,000.00		
Subtotal				IVA		Monto Total				
\$ 17,000.00				\$ 2,720.00		\$ 19,720.00				

EAC01687	17/02/2020	MHA141029U53	MOBILI HABITA S.A DE C.V.	201906261152927	Activo	VIGENTE	06/07/2019	06/07/2019	05/07/2020	\$ 35,264.00
Tipo de Gasto				Total de bienes o servicios		Valor unitario		Monto (Pesos)		
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES				1		\$ 30,400.00		\$ 30,400.00		
Subtotal				IVA		Monto Total				
\$ 30,400.00				\$ 4,864.00		\$ 35,264.00				

En este sentido, se considera que hay indicios suficientes de que el sujeto obligado si mantuvo relación contractual de arrendamiento de bienes inmuebles con la empresa MOBILI HABITA, S.A. DE C.V., en los ejercicios 2019 y 2020, por lo que, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la Secretaría de Finanzas de la información solicitada, a efecto, de brindar una nueva respuesta razonablemente fundada y motivada mediante la cual atienda con certeza los requerimientos del particular, tomando en cuenta los indicios citados durante el estudio.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y

exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una**

respuesta razonable sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la Secretaría de Finanzas de la información solicitada, a efecto, de brindar una nueva respuesta razonablemente fundada y motivada mediante la cual atienda con certeza los requerimientos del particular tomando en cuenta los indicios citados durante el estudio.**
- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.